



Consejo Directivo
Secretaría

CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

ACUERDO NUMERO 12

de 17 de diciembre de 1987

ACTA NUMERO 985

Por el cual se definen las políticas que deben de servir como marco propicio del desarrollo de la investigación universitaria, en función del Centro de Investigaciones, y que complementan el Acuerdo número 08 de marzo 10 de 1984.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, en uso de sus atribuciones estatutarias;

ACUERDA:

Artículo primero. La investigación es una de las actividades fundamentales y permanentes de la Universidad de Medellín. Ella se ejercerá en todos los niveles académicos y a través de las dependencias que la Universidad cree para llevarla a cabo.

Artículo segundo. La Universidad garantiza el ejercicio de la plena libertad de pensamiento y la búsqueda del conocimiento sin restricciones. Pero la investigación que se realice dentro de ella ha de respnder a principios claros, coherentes y estables.

Artículo tercero. Los temas de investigación en la Universidad pueden cubrir todos los campos de la ciencia, las humanidades, la sociedad y la cultura. Pero con mayor prioridad los temas de investigación deben referirse a materias propias de los diversos programas básicos de enseñanza que la Universidad ofrece.

Artículo cuarto. Los temas de investigación en la Universidad deben ceñirse a uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Que sean de indudable interés en su propio campo y deben llevar a la adquisición de nuevo conocimiento original, sustantivo y relevante.
- b. Que sean de elevada calidad académica.
- c. Que estudien temas y problemas de alto interés para Antioquia y para el país.



Consejo Directivo
Secretaría

Consejo Directivo ... Acuerdo número 12 ...

2

- d. Que enriquezcan el contenido de la labor docente.
- e. Que vinculen a la Universidad con la vida de la comunidad.
- f. Que se refieran a disciplinas que se enseñan en la Universidad.
- g. Que correspondan a niveles avanzados de conocimiento, previo fomento de la metodología de la investigación en los planes de estudio de cada uno de los programas.
- h. Que haciendo énfasis en los niveles de investigación aplicada y experimental no deje de lado la investigación básica.

Artículo quinto. La Universidad aspira a formar un investigador de cada uno de sus egresados, y en este sentido se estructurarán las labores académicas de todas sus dependencias. Así mismo, espera que cada uno de sus profesores sea o llegue a ser un investigador autorizado en las disciplinas que imparte. Pero además la Universidad ejercerá la investigación a través de docentes-investigadores, que desarrollarán tareas de investigación asignadas por la Universidad a través de su Centro de Investigaciones.

Artículo sexto. En la Universidad de Medellín, el motivo fundamental para hacer investigación debe ser el interés por el conocimiento, la búsqueda de la excelencia académica. La integración e interrelación ciencia-tecnología, todo lo anterior orientado a dar respuestas a necesidades de desarrollo socio-económico-cultural del país previamente diagnosticadas.

Artículo séptimo. Para reforzar su cuerpo de investigadores permanentes, éstos serán remunerados de manera congrua y conveniente. Además, todos los miembros de la Universidad que se destaquen por trabajos sobresalientes de investigación, se harán merecedores a las distinciones académicas y las compensaciones pecuniaras que se establezcan con ese fin.

Artículo octavo. A fin de inculcar a sus graduandos el interés y la capacidad por investigar, la Universidad establecerá el requisito de los trabajos de investigación dirigida en todas las Facultades en donde aún no existe. Este requisito será reglamentado por el Rector, a fin de que la temática de dichos trabajos y su nivel de tratamiento correspondan al propósito de hacer de la tesis y de la monografía un verdadero trabajo investigativo.

Artículo noveno. Todos los programas de postgrado en la Universidad de Medellín, deberán exigir un activo trabajo de investigación, tanto por parte de los profesores como de los alumnos. En los programas de pregrado, los Comités Técnicos de Investigación de cada Facultad, de que trata el acuerdo número 08 de 10 de marzo de 1984,



Consejo Directivo
Secretaría

Consejo Directivo... Acuerdo número 12...

3

señalarán las modalidades de la investigación en que deberán participar los estudiantes, por lo menos en los 2 ó 3 últimos años de sus programas lectivos. Los temas de investigación, en este caso, se referirán directamente a materias propias de cada programa y la evaluación que se les dé podrá ser parte de la calificación final de la asignatura que le corresponda.

Artículo décimo. Al finalizar cada período académico, los Comités Técnicos de investigación de las Facultades estudiarán los trabajos de investigación que hayan realizado sus estudiantes, y escogerán los que a su juicio sean más originales y de más alta calidad científica y académica. Estos trabajos serán remitidos al Centro de Investigaciones, el cual decidirá a qué distinciones y qué premios académicos y materiales, haya lugar a conceder a alguno o varios de dichos trabajos.

Artículo décimo primero. Además de los docentes investigadores permanentes que realicen investigaciones dispuestas por la Universidad, los demás profesores, sean de cátedra, especiales, o de medio tiempo, podrán presentar proyectos de investigación al Comité Central de Investigaciones. Si éste les impartiere su aprobación y decidiera patrocinarlos, dará al proponente una remuneración adecuada, bien sea en la forma de honorarios, de exoneración de carga académica o de premio especial.

Artículo décimo segundo. Con el fin de enriquecer los resultados de los trabajos de investigación, y atendiendo a una tendencia cada vez más acentuada de la investigación en Universidades del mundo de hoy, el Comité Central de Investigaciones deberá buscar que, ojalá permanentemente, la Universidad realice trabajos multidisciplinarios de tal naturaleza, a través de sus docentes investigadores o de proyectos presentados por sus profesores.

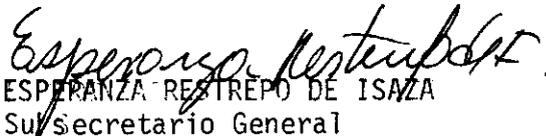
Artículo décimo tercero. Autorízase al señor Rector de la Universidad para reglamentar el presente acuerdo.

Artículo décimo cuarto. Este acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Medellín, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).


IVAN GOMEZ OSORIO
Presidente


ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Su Secretario General

ocg.